



Expediente No. 2021-039

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 13 de abril de 2021. En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de JORGE ALBERTO SANCHEZ MEJIA contra UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE EN LIQUIDACION, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 08 de febrero de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00039-00 y consta de 50 folios. Actúa como apoderada de la parte actora Dra. ARACELY GOENAGA MAURY. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 13 DE ABRIL DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con los hechos, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

HECHOS: En el acápite de hechos de la demanda deberá escindir los hechos denominados primero, tercero, décimo primero y décimo quinto, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas, por lo que debe clasificarlos y enumerarlos cada uno en un hecho diferente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada JORGE ALBERTO SANCHEZ MEJIA contra UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE EN LIQUIDACION, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. JORGE ENRIQUE ROSALES EGEA, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.713.328 y tarjeta profesional número 72.424 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 de Abril de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 12
N


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ